



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 010 2012/GOB.REG.PIURA-GRI

Piura.

19 ENE 2012

VISTOS: HRyC N° 44309 de fecha 25 de Noviembre de 2011, el escrito s/n que contiene el recurso de apelación, de fecha 26 de Octubre de .2011 interpuesto por don Servando Ibáñez Huancas, contra la Resolución Directoral N° 2279-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 21 de Octubre de 2011, e Informe Legal N° 018-2011-GRP-440400-RPMC, de fecha 02 de Diciembre de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 2279-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 21 de octubre de 2011, emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, se sanciona al Sr. Servando Ibáñez Huancas, con una Multa de 1 UIT, por la infracción contenida en el Código F.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC, y modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por prestar servicio de transporte de pasajeros sin contar con autorización, otorgada por la autoridad competente, infracción calificada como muy grave, multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el Inc. 3) del Art. 125° del D.S. N° 017-2009-MTC.;

Que, mediante escrito que contiene el recurso de apelación, presentado por el Sr. Servando Ibáñez Huancas, de fecha 26 de Octubre de 2011, contra la Resolución Directoral N° 2279-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 21 de Octubre de 2011, refiere que si bien es cierto de manera ocasional realizó el transporte de personas, también es cierto que no recibió ninguna contraprestación por el servicio;

Que, el administrado ha cometido la infracción al Código F.1 a) del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC, y modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como muy grave, por prestar servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente;

Que, para prestar servicio de transporte terrestre definido por inc. 59) del Art. 3° del D.S. N° 017-2009-MTC, como el traslado por vía terrestre de personas o mercancías, a cambio de una retribución o contraprestación, o para satisfacer necesidades particulares, es necesario contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, ello no constituye un eximente de responsabilidad demostrar que el servicio fue brindado gratuitamente, máxime si del Acta de intervención se ha registrado personas plenamente identificadas con Documento Nacional de Identidad, a los mismos se les venía cobrando el importe de S/. 10.00 nuevos soles, en tanto existe contradicción por parte del administrado, y al no haber logrado desvirtuar la infracción imputada, el presente recurso de apelación resulta ser infundado;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y en uso de las facultades de desconcentración y competencias conferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura a través de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA – GRPPAT – GSRDI “Directiva de Desconcentración de facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura” aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GOBIERNO





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° ⁰¹⁰ -2012/GOB.REG.PIURA-GRI

Piura.

19 ENE 2012

REGIONAL-PIURA-PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 215-2007/GOBIERNO-REGIONAL-PIURA-PR y autorizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2011/GOB.REG.PIURA-PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Servando Ibáñez Huancas, de fecha 26 de Octubre de 2011, contra la Resolución Directoral N° 2279-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 21 de Octubre de 2011, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución a don Servando Ibáñez Huancas en su domicilio ubicado en el Caserío Mamayaco s/n Salitral Morropón – Piura, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, con todos los antecedentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Inq. Margarita Elena Rosales Alvarado
C.I.P. N° 42345
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA